



# Resolución Jefatural

N° 940-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 17 de junio de 2025

## VISTOS:

El Memorándum N°02-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA y el Informe N° 20-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OF-UA de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 575-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UT de la Unidad de Tesorería; y, el Informe N° 1258-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y demás recaudos que acompañan al SIGEDO 1103 - 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del PRONABEC (en adelante, MOP del PRONABEC), en cuyo inciso a) del artículo 30° establece que la Oficina de Administración y Finanzas tiene entre, otras funciones, la de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito del Programa, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; asimismo, el inciso d) del artículo 35 establece que la Unidad de Tesorería tiene entre sus funciones, efectuar los procesos de recaudación, depósito y conciliación de los ingresos captados por el Programa;

Que, mediante Informe N° 20-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, la Unidad de Abastecimiento, en atención a la solicitud formulada por la empresa Grupo L&S Servicios Empresariales S.A.C. en la Carta N° 001-2025-GRUPO L&S/GA de devolución de montos retenidos hasta el 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento en el marco de la ejecución del Contrato N° 035-2022-PRONABEC,

denominado “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ancash Sede Huaraz”, señala que de acuerdo con los documentos de pago (conformidades y proveídos), el cronograma de ejecución mensual y los registros de compromisos en los sistemas administrativos SIGA – SIAF, ha verificado el cumplimiento de la ejecución contractual del monto total contratado. Asimismo, precisa que, del Acta de Desinstalación del Servicio, se confirma la finalización de la prestación del servicio contratado; por tanto, considera pertinente que se disponga la devolución del 10% de la Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente a S/ 20,148.53 (Veinte mil ciento cuarenta y ocho con 53/100 soles), a la citada empresa, de acuerdo con la normativa de contrataciones;

Que, mediante Memorándum N° 02-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, el Director de la Unidad de Abastecimiento, autoriza la devolución del 10% de Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente a S/ 20,148.53 (Veinte mil ciento cuarenta y ocho con 53/100 soles), retenido en la ejecución del Contrato N° 035-2022-PRONABEC;

Que, en el Informe N° 575-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UT, la Unidad de Tesorería señala que, del monto ascendente a S/ 20,148.53 (Veinte mil ciento cuarenta y ocho con 53/100 soles), ha procedido a devolver a la empresa el importe de S/ 18,469.49 (Dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve con 49/100 soles), determinando un faltante por devolver de S/1,679.04 (Mil seiscientos setenta y nueve con 04/100 soles);

Que, asimismo, la Unidad de Tesorería precisa que se retuvo a la empresa Grupo L & S Servicios Empresariales S.A.C. el importe de S/ 1,679.04 (Mil seiscientos setenta y nueve con 04/100 soles), por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 035-2022-PRONABEC, en el expediente N° 434 del módulo administrativo del SIAF, periodo 2023, emitiendo el cheque N° 13893312 que correspondía ser depositado en la cuenta corriente N° 00-068-378125 donde son depositadas las garantías retenidas hasta el momento de la autorización por parte de la Unidad de Abastecimiento para devolverlas al contratista correspondiente;

Que, de igual forma, indica que, con fecha 25 de octubre 2023, se realizó el depósito del cheque N° 13893312 por el importe de S/ 1,679.04 (Mil seiscientos setenta y nueve con 04/100 Soles) a la cuenta corriente N° 00-068-313562 Recursos Directamente Recaudados del Banco de la Nación, sustentado en el vale de depósito N° 0506513, el cual fue registrado en el expediente N° 10822 del módulo administrativo del SIAF, periodo 2023, emitiendo el recibo de ingresos N° 1472 por el concepto de penalidad, a diferencia del concepto de garantía de fiel cumplimiento por el que fue retenido;

Que, la Unidad de Tesorería informa que, con fecha 15 de noviembre 2023 y en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, efectuó el traslado de los ingresos recaudados por concepto de penalidades a la Cuenta Única del Tesoro – CUT, siendo registrado en el expediente N° 11652 del módulo administrativo del SIAF, periodo 2023, emitiendo el cheque N°77028828 que fue depositado en el Banco de la Nación mediante el formulario T6 N° 02300051 y vale de depósito N° 0959006.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 “Directiva para Devoluciones de Ingresos Públicos y de Otros Recursos Dinerarios Depositados Indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, dispone que los ingresos públicos

recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria”;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Directiva antes citada, establece como requisito para efectuar la devoluciones, que la entidad cumpla, previamente, con el reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios; sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras; y el registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la Cuenta Única del Tesoro Público”;

Que, en consecuencia, a través del Informe N° 575-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UT, la Unidad de Tesorería concluye que la retención de garantía de fiel cumplimiento registrada en el expediente N° 434 del periodo 2023, por el importe de S/ 1,679.04, con cheque N° 13893312, fue depositado a la Cuenta Unica del Tesoro Público – CUT, por el concepto de penalidad, correspondiendo emitir el acto administrativo que autorice la devolución a la empresa Grupo L&S Servicios Empresariales S.A.C.;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1258-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas considera viable emitir el acto administrativo que declare procedente la devolución a favor de la empresa Grupo L&S Servicios Empresariales S.A.C., por el importe de S/1,679.04 (Mil seiscientos setenta y nueve con 04/100 Soles); devolución sustentada en los informes emitidos por la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Tesorería;

Con el visto de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-**Autorizar la devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento a favor de la empresa Grupo L&S Servicios Empresariales S.A.C. por el importe de S/1,679.04 (Mil seiscientos setenta y nueve con 04/100 Soles), que fuera depositada en la Cuenta Unica del Tesoro Público – CUT mediante papeleta de depósito T6 N° 02300051.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC. (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]